



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **570**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Sergio Esteban Franco Loaiza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00071-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Sergio Esteban Franco Loaiza C.C. No. 1.112.766.554 y a favor del Bancolombia S.A. NIT. No. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 7330088014

1. La suma de **\$115.583.992,79** por concepto de capital del pagaré aportado como base de recaudo.

1.1. Por los intereses de mora sobre el capital de la anterior suma, liquidados a partir del día 13 de septiembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, de conformidad con la tasa máxima legal permitida.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal C.C. No. 16.830.259, T.P. No. 251.072 CSJ, conforme a las facultades conferida para ello.

Sexto: Tener como autorizados bajo la responsabilidad del abogado demandante a los profesionales del derecho Alexandra Marlengen Sossa Pescador C.C. No. 42.120.553, titular de la T.P. No. 249.373 CSJ y Cesar Augusto Borrero Ospina C.C. No. 94.528.586, titular de la T.P. No. 116.141 CSJ, para los fines conferidos por el abogado.

Séptimo: Tener como dependiente judicial a la señorita Sara Lizeth Jiménez Sossa C.C. No. 1.088.355.974, únicamente para que reciba información, pero no tendrá acceso al expediente, por no acreditarse la condición la calidad de estudiante de derecho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fb10014753010cad50821e29f95ea88ce8ca9db2cd12d485ecb145355a60480**
Documento generado en 16/03/2021 12:30:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **571**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Bancolombia S.A.
Demandado (s) : Sergio Esteban Franco Loaiza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00071-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de sumas de dinero depositadas en establecimiento bancario de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener cuentas corrientes, cuentas de ahorro (sin perjuicio de los montos inembargables, de conformidad con la normatividad pertinente), o que a cualquier otro título bancario o financiero puedan llegar a poseer la parte demandada Sergio Esteban Franco Loaiza C.C. No. 1.112.766.554, en las siguientes entidades financieras: Occidente, Bogotá, Bancolombia, Popular, GNB Sudameris, BCSC, Colpatria, Banco Agrario de Colombia, Davivienda, Bacoomeva, Banco Comercial AV Villas. Tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Librar oficio respectivo. El límite de la medida cautelar es de \$193.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LA UNION-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6d90244b9f117d704064985dbc571977ad5eb6de4ca06a285c0cf2bb79f5776**
Documento generado en 16/03/2021 12:30:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>